

AVISO ANUAL PARA LOS PADRES 2018-2019

ESTIMADO/A PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se envíe al principio del primer semestre o trimestre del término regular de escuela un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores en el distrito escolar acerca de los derechos de los padres o tutores de acuerdo con las secciones 32390, 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y que dé aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3. La sección 48982 requiere que este Aviso se devuelva a la escuela firmado por el padre/tutor. La firma y entrega del formulario adjunto sirve de confirmación que el padre/tutor lo ha leído y que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado consentimiento para la participación en cualquier programa en particular. Conforme a la petición de los padres, el aviso anual puede darse a los padres o tutores de forma electrónica dando acceso electrónico al aviso. Si el aviso se proporciona de forma electrónica, el padre o tutor debe entregar a la escuela la confirmación de recibo de este aviso.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas, y el estudiante será disculpado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe.) Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291):

Las reglas acerca de la disciplina de estudiantes, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delimitan en el Código de Educación, secciones 48900 y siguientes, y están disponibles en la escuela con solo pedirlo. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CONDUCTA DE ESTUDIANTES (EC §44807): Cada maestro mantendrá responsable a cada estudiante de su propia conducta al ir y venir de la escuela, y en el patio de recreo.

RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES (5 CCR §300): Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y abstenerse de decir profanidades o vulgaridades.

PROHIBICION DE NOVATADAS/RITOS DE INICIACION (EC §48900(q)): Se prohíbe a los estudiantes y otras personas en asistencia participar o intentar participar en novatadas o ritos de iniciación.

CODIGO DE VESTIR/ROPA DE PANDILLA (EC §35183):

El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres del propósito de los informes de responsabilidad escolar, y asegurar que todos los padres tengan acceso a una copia del informe.

LEY LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1): El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. El distrito debe publicar para los estudiantes, padres empleados y agentes de la mesa directiva las políticas y el proceso para presentar una queja. La notificación debe estar en inglés y en el idioma primario del receptor. Para recibir una copia de las políticas de antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, o para reportar incidentes de intimidación por favor póngase en contacto con la oficina del distrito. Estas políticas deberán estar publicadas en las escuelas y oficinas.

RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACION DE DERECHOS DE

PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): Las leyes federales y estatales respecto a registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a los expedientes escritos individualmente identificables que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito legítimo educacional; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Estudiantes de 14 años o mayores que se han reconocido como menor no acompañado que carece de hogar; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración de Autorización de Persona Responsable del Cuidado del Menor.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales con solicitarlo al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante dando acceso no más de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que se alega ser incorrecta o inadecuada se puede eliminar con solicitarlo. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el expediente pagando un coste de copias razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas a la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal titulado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras personas; y revisión y cuestionar registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando se traslada un estudiante a un nuevo distrito, se trasladará el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo el nuevo distrito. A la hora de trasladarlo, el padre o estudiante elegible podrán revisar, recibir una copia (por una cuota razonable), y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, usted puede presentar una queja al Depto. de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACION DE INFORMACION DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de e-mail, curso de estudio principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y asistencia más reciente en una escuela pública o privada previa, pueden ser divulgados de acuerdo con la política de la mesa directiva.

Además, se puede dar la estatura y peso de los atletas. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona excepto organizaciones lucrativas privadas (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o los medios publicitarios). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado o estudiantes que cesan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recolecte información personal para marketing o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar tal encuesta u otro instrumento.

Al recibir una solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información de directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días cronológicos de cuando recibe este aviso. (Ver el formulario adjunto.) Además, la información de directorio relacionada a menores no acompañados o que carecen de hogar no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito para divulgarlo por el tutor o estudiante elegible.

PARTICIPACION EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCION DE SOLICITAR EXENCION (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba estatal de rendimiento y progreso (*California Assessment of Student Performance and Progress*, CAASPP por sus siglas en inglés) excepto cuando lo exencione la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese curso escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni alentarán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

DIVULGACION DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACION U ORDEN DE LA CORTE (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable de notificar a los padres de la divulgación de información estudiantil conforme a una citación u orden de la corte.

DIVULGACION DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)): Los distritos pueden divulgar registros académicos, sin haber obtenido consentimiento previo por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contables, consultores, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico

SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD Y DISCAPACIDADES JUVENILES (H&SC §124085): Los exámenes físicos son un requisito para la matriculación en primer grado. Puede haber una evaluación médica gratis disponible a través del departamento de salud local. La falta de cumplir con este requisito o firmar una exención adecuada podría resultar en que su hijo sea excluido de la escuela durante hasta cinco días.

EXAMEN FISICO/NEGACION DE CONSENTIMIENTO PARENTAL (EC §49451): Un niño puede exentarse del examen físico cuando los padres entreguen anualmente al director una declaración escrita negando consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo. Cuando haya buen motivo de pensar que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa, será excluido de asistir a la escuela.

REVISION DE LA VISTA (EC §49455): El distrito está obligado a evaluar la vista de cada estudiante durante kindergarten, al inscribirse por primera vez, y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente después de haberse inscrito por primera vez el estudiante en 4º o 7º grado. La evaluación incluirá agudeza visual, miopía y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores se evaluará sólo una vez y sólo en estudiantes varones. La revisión puede ser exencionada con presentar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico, u optometrista que presente los resultados de una

determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y percepción de colores. Esta revisión no se requiere si los padres han presentado al director de escuela una objeción escrita basada en una creencia religiosa.

TRATAMIENTO DENTAL CON FLUOR (H&SC §104830 et seq.): Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente anti-carie en los dientes si el padre o el estudiante elegible entrega una carta indicando que desea el tratamiento.

NUTRICION DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACION DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños necesitados pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad, y aplicaciones para participar en un programa de comidas gratis o a precio reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros relacionados a la participación de estudiantes en cualquier programa de comidas gratis o a precio reducido pueden, bajo circunstancias adecuadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*). Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) se está verificando.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado para administrar agentes inmunizantes a estudiantes, cuyos padres han dado consentimiento por escrito a la administración de tal agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exencionado del requisito. Se exige que todos los estudiantes empezando en kindergarten, ascendiendo de sexto a séptimo grado en el distrito, o anterior a su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, al no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito el 1 de enero de 2016 podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como nacimiento hasta preescolar, K a 6º, incluyendo kinder transicional, y 7º a 12º. Los estudiantes que han calificado para un programa de educación individualizado podrán acceder a su educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

MEDICACIONES (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicaciones recetadas y que desea la ayuda del personal escolar debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayuda en administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos epinefrina auto-inyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma cuando la escuela haya recibido una confirmación especificada escrita con instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de cualquier responsabilidad de cualquier daño que pueda resultar del medicamento autoadministrado, y proporcionar un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472): Se requiere al distrito que notifique a los padres por escrito si no ofrece o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades atléticas. El distrito está también autorizado para proveer servicios mediante corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones que sufran los estudiantes derivadas de actividades relacionadas a la escuela.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCION INDIVIDUALIZADA / PRESENCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208):

Hay instrucción individualizada disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad resulta en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito escolar en donde está

recibiendo cuidado el estudiante si desean un programa de instrucción individualizada.

REGIMEN CONTINUO DE MEDICACION (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar y otro personal titulado de la medicación recetada, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. (**Ver formulario adjunto.**) Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual, y social, así como las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar crema protectora, sin la receta o nota de un médico.

ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en edificios escolares. Puede revisar el plan en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito avisará a los padres de las inspecciones, acciones de respuesta, y actividades post-acciones de respuesta que están planificadas o en progreso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3):

Se requiere que los distritos escolares informen a los padres del uso de insecticidas en los recintos escolares y que den acceso al plan integrado de manejo de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. (**Ver el adjunto.**)

PLAN COMPRENSIVO DE SEGURIDAD ESCOLAR

(EC §32280 et seq.): Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. Se requiere que el comité de planificación celebre una reunión pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

NOTIFICACION DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Se puede presentar una queja de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar quejas. (5 CCR 4600 et seq.)

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): Está terminantemente prohibido a todas horas el uso de productos de tabaco por estudiantes, personal, padres, o visitantes en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales, y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante, y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, *snuff*, masticado, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos capaces de administrar soluciones vaporizadas de nicotina o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política distrital de escuelas libres de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y éste será sujeto a acción disciplinaria según sea apropiado.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MINIMA PARA ADMISION A KINDER

(EC §48000): Un niño/a podrá matricularse en kínder al principio del curso escolar o más tarde durante el mismo curso, si ha cumplido los cinco años en o antes del 1 de septiembre. Cualquier niño/a que cumpla años entre el 1 de septiembre del curso escolar aplicable y el 2 de diciembre será ofrecido un programa de kínder transicional de acuerdo con la ley y la política distrital. Según el caso individual, un niño/a que haya cumplido cinco años después de la fecha de arriba, pero antes del fin del curso aplicable, podrá ser admitido a kínder con la aprobación del padre y sujeto a la aprobación de la mesa directiva conforme a EC §48000.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC §49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible en cada escuela con

solo solicitarlo. Se pueden pedir copias por una cuota que no exceda el coste actual de hacer la copia.

EDUCACION ESPECIAL (IDEA): Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a estudiantes discapacitados de 3-21 años. Puede obtener más información acerca de la elegibilidad de estudiantes, derechos de padres y garantías procesales con solicitarlo.

EDUCACION ESPECIAL; SISTEMA CHILD FIND (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño/a tiene necesidades excepcionales puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La política y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACION ESPECIAL (5 CCR §3080): Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar con las quejas de educación especial. Si usted piensa que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial o asuntos similares, puede presentar al distrito una queja por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede obtener los procedimientos de su director de escuela.

SECCION 504 / ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes discapacitados y a sus padres del deber y la política distrital de no discriminación bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACION DE NO-DISCRIMINACION (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio o la percepción de una o más de tales características. La política distrital de no-discriminación requiere notificación en el idioma materno si el área de servicio distrital contiene una comunidad de personas de minoridad con conocimiento limitado del inglés. La notificación debe incluir que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de hablar el inglés no será una barrera a la admisión y participación en programas distritales. Esta política se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. Según la ley federal, cualquier queja que alega incumplimiento de esta política deberá dirigirse al director de escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente del distrito. Puede obtener una copia de la política distrital de no-discriminación con solo solicitarlo.

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DE ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Cuando inscriben a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre estatus de ciudadanía/migratorio ni número de Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia. Inclusive la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. La página web del Fiscal General de California proporciona recursos online para "conocer sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de las familias en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

SITUACIONES DE NINOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435):

Cada distrito local nombrará a un enlace para niños sin hogar que será responsable de asegurar la diseminación del aviso público de los derechos

educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

INSTRUCCION EN EDUCACION INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y

PREVENCION DEL VIH (EC §§51938): El distrito debe notificar a los padres anualmente de la educación que tienen programada para el curso escolar en cuanto a la instrucción en la educación integral sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH e investigaciones/estudios acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción están disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el curso escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante contratistas externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH solicitándolo por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para disculparles recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento parental, a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios, o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

INSTRUCCION DE SALUD/CONFLICTOS CON FORMACION Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ ALTERNATIVAS A LA ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todas las mesas directivas informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en que pueden elegir escuelas para sus hijos además de las que les asigna el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de traslado" a través de este aviso. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre (traslado intradistrito), y potencialmente tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado interdistrito). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se detallan a consiguiente:

Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres:

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que la mesa directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar donde viven dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben recibir prioridad para asistir a esa escuela por encima de estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que cupos disponibles, el proceso de selección será "al azar e imparcial," lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados por medio de un proceso de lotería, en vez de según el orden de entrega de la solicitud. El distrito no puede usar el rendimiento académico ni el atletismo de un estudiante como motivo de aceptar o negar un traslado.
- Cada distrito deberá decidir el número de cupos disponibles en cada escuela que pueden ocupar estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, lo cual significa que el distrito puede negar la solicitud de traslado si ésta alteraría este equilibrio o si dejaría al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario o mandado por la corte.

- Bajo estas provisiones, no se le requiere al distrito que ofrezca transporte a un estudiante que se traslada a otra escuela en el distrito.
- Si se niega un traslado, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

Elección de escuela fuera del distrito en el que viven los padres:

Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en donde viven. Las tres opciones son:

1ª Opción: Distrito de opción (EC § 48300 al 48315):

La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de opción" – o sea, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones citadas del Código de Educación. Si la mesa directiva de un distrito decide hacerse un "distrito de opción" debe determinar el número de estudiantes que aceptará cada año en esta categoría y aceptar a todos los estudiantes que soliciten transferencia hasta que el distrito escolar esté a plena capacidad. El distrito escolar de elección deberá garantizar que los estudiantes admitidos en base a este artículo sean seleccionados mediante un proceso sin sesgos, que prohíba la consideración de factores como rendimiento académico o deportivo, condiciones físicas o competencia en inglés. Si el distrito opta por no hacerse un "distrito de opción," los padres no pueden solicitar un traslado bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción de "distrito de opción" incluyen:

- Tanto el distrito al que se trasladaría un estudiante como el distrito del que trasladaría puede negar un traslado si éste afectaría adversamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o mandado por la corte. Un distrito de opción no puede negar una solicitud de traslado basado en que los gastos de proveer servicios excederían los ingresos, pero sí puede negar una solicitud si ésta requeriría que se creara un programa nuevo. Sin embargo, el distrito de opción no puede negar el traslado de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo estudiantes con necesidades excepcionales, y estudiantes aprendices del inglés (*English Learners*) aún si el coste de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o si requiere la creación de un programa nuevo. El distrito del que se traslada un estudiante puede también limitar el número total de estudiantes que se trasladan cada año fuera del distrito a un porcentaje determinado del número total de matrículas, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones de un distrito de opción con los padres contendrán información precisa y no estarán dirigidas a estudiantes basado en su rendimiento académico, habilidad atlética, u otras características individuales.
- El distrito de opción debe publicar información de solicitud de transferencia en su página web, incluyendo cualquier formulario aplicable, el calendario de transferencia, y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito de opción sobre oportunidades de transferencia deben estar disponibles en los lenguajes en los que se requiera traducción en el distrito escolar de residencia, en base a EC §48985.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a dejar esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslada bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada debe concederse en base a lo siguiente:
 - Se deberá dar la primera prioridad de transferencia a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de opción".
 - Estudiantes elegibles para comidas gratis o a precio reducido deben tener la segunda prioridad.
 - Los hijos de personal militar deben tener tercera prioridad.
- Los padres pueden pedir ayuda de transporte dentro de los límites fronterizos del "distrito de opción". El distrito está obligado a proveer transporte solo si ya lo está haciendo.
- El distrito escolar en el que reside uno de los padres mientras está de servicio militar activo no negará el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que hizo la solicitud el padre del estudiante aprueba la solicitud de traslado.

2ª Opción: Otros traslados interdistritales (EC §46600 et. Seq.): La ley permite que dos o más distritos entren en un acuerdo para el traslado de uno

o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe de especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. El distrito en el que viven los padres no puede negar el traslado de un estudiante cuyo padre/madre está de servicio militar activo cuando el distrito de la propuesta matriculación ha aprobado la solicitud. La ley de traslados interdistritales también comprende lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niega el traslado, el padre puede apelar la decisión al consejo de educación del condado. Existen tiempos límite determinados por ley para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.

3ª Opción: Traslados por empleo de los padres en vez de residencia (EC §48204(b)): Cuando al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado dentro de los límites fronterizos del distrito escolar que no sea el distrito en el que viven durante al menos 10 horas de la semana escolar, el estudiante puede considerarse residente del distrito escolar en el que trabaja su(s) padre(s). Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita un traslado por este motivo, pero el estudiante no puede ser negado el traslado por motivo de raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, rendimiento académico, ni cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir el traslado del estudiante si impacta negativamente un plan de desegregación.
- El distrito en el que vive el padre puede negar un traslado si determina que el coste de educar al estudiante sería más de la cantidad de fondos gubernamentales que recibiría el distrito para educar al estudiante.
- Existen límites determinados (basado en la matriculación total) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, al no ser que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
- No hay proceso de apelación para la negación de un traslado. Sin embargo, el distrito que no admite al estudiante debe de dar por escrito al padre las razones concretas por las que ha negado el traslado.

Ley de Matriculación Abierta (EC §48350 et seq.)

Cuando un estudiante asiste a una escuela del distrito en la Lista de Matriculación Abierta, según lo haya identificado el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar un traslado a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, API por sus siglas en inglés) superior. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres en esa escuela antes de o en el primer día de escuela de su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información acerca del proceso de solicitud y las fechas límites aplicables están disponibles en la oficina distrital.

A consiguiente se da un resumen de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Para más información contacte al distrito.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501):

La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase en grupo separado dentro de una escuela que opera de manera que:

- (1) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconoce que se aprende mejor cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (3) Mantiene una situación educativa que maximiza la motivación propia del estudiante y le anima a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses podrían resultar en parte o en total de una presentación por su(s) maestro(s) de las opciones de proyectos educativos.
- (4) Maximiza la oportunidad de maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente continuo.
- (5) Maximiza la oportunidad de estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro tenga interés en más

información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberán tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza en particular a personas interesadas para pedir que la mesa directiva del distrito establezca programas escolares alternativos.

REDUCCION DE CALIFICACIONES / PERDIDA DE CREDITO ACADEMICO (EC §48980(i)): A ningún estudiante se le reducirá la calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia justificada conforme a EC §48205 por trabajos/exámenes que se pueden razonablemente proporcionar/completar.

AUSENCIAS POR INSTRUCCION RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos pueden excusar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACION DE DIAS MINIMOS Y DIAS DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA MAESTROS (EC §48980(c)): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de la programación de los días mínimos y días en que no hay clase debido a programas de desarrollo profesional para maestros. La notificación debe hacerse al principio del año o lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o desarrollo profesional programado. (*Ver el adjunto.*)

MISCELÁNEOS

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PARTICIPACION DE PADRES/ESTUDIANTES (EC §49091.18): Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna prueba, evaluación, análisis, ni seguimiento de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas parentales, programas de consejería no-académica en hogar, capacitación para padres, ni planes prescritos de servicios educativos familiares.

NORMATIVA CONTRA EL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): Se requiere que cada distrito haya adoptado una normativa por escrito contra el acoso sexual, y proporcionará una copia de esta normativa, en lo relativo a los estudiantes, junto con la notificación anual. (*Ver adjunto.*) También se requiere que los distritos expongan estas normativas en un lugar prominente y que la incluyan en la orientación para empleados y estudiantes.

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva contra el uso del alcohol y drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, u otras sustancias controladas está prohibida y se imponen estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales, y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 et seq): Los estudiantes pueden abstenerse de participar en proyectos educativos que incluyen el uso dañino o destructivo de animales.

LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (ESSA por sus siglas en inglés) (20 USC §6301 et seq.): Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información acerca de las cualificaciones de maestros, paraprofesionales y asistentes de maestro:** Cuando lo pidan los padres, tienen derecho a información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de maestro de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y cualificaciones estatales para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña en condición provisional o debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos, y si cualquier paraprofesional o asistente de maestro presta servicios a su hijo, y en el caso que lo hagan, cuáles son sus cualificaciones. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado durante 4 semanas o más por un maestro que no tenga la clasificación de "muy capaz".
- **Información acerca de los informes individuales de las evaluaciones estatales:** Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en cada prueba académica estatal que se le administró.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés en cuanto a los programas para dominio limitado del inglés, incluyendo las

razones por la identificación del estudiante como aprendiz del inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, el estado del rendimiento académico del estudiante, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo satisface el programa recomendado las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial, y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

- **Escuelas en mejoramiento de programa:** Los padres deberán ser notificados cuando la escuela de su hijo es identificada como escuela en "mejoramiento de programa" y de las oportunidades de elección de escuela.

La información dada arriba está disponible con solicitarla de la escuela de su hijo o de la oficina distrital. Los avisos adicionales que podrían requerirse bajo la ley ESSA se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, estudiantes, empleados, comités asesores escolares y otras partes interesadas por escrito de su Procedimiento Uniforme de Quejas. (*Ver el adjunto.*)

NOTIFICACION DE LA LEY MEGAN (CODIGO PENAL §290.4):

Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delincuentes sexuales registrados disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)

(a) No obstante la sección 48200, un estudiante puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de enfermedad del estudiante.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (3) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Para asistir a servicios funerarios de un miembro de familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no dure más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si se hace fuera de California.
- (5) Para servir como miembro de un jurado en la forma establecida por ley.
- (6) Por motivo de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia a retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por la mesa directiva.
- (8) Para el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Para los propósitos de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y que haya sido llamado para servicio, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.

(b) Un estudiante con ausencias justificadas podrá terminar todos los exámenes y tareas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirá el crédito completo por las mismas. El maestro de la clase de la cual el estudiante ha faltado determinará los exámenes y tareas que serán

razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.

(c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias bajo esta sección se considerarán ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.

(e) "familia inmediata," según se usa en esta sección, tiene el mismo significado que en la sección 45194, excepto que las referencias en esta sección a "empleado" se determinarán como referencias a "estudiante."

INVIRTIENDO PARA LA EDUCACION FUTURA (EC §48980(d)):

Se aconseja a los padres acerca de la importancia de invertir en una educación superior para sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

QUEJAS DE DEFICIENCIAS RELACIONADAS A MATERIALES DE INSTRUCCION, ETC. (EC §35186):

El Procedimiento Uniforme de Quejas está para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal, y vacancias o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una queja y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en todas las aulas.

ACREDITACION DE ESCUELAS (EC §35178.4): Se requiere que los distritos están obligados a notificar a cada padre de los estudiantes en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y de las posibles consecuencias de perderla. La notificación se hará por escrito o publicando la información en el sitio Web del distrito o de la escuela, o cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ESTUDIANTILES (EC §49010 et seq.): Se requiere que el distrito establezca políticas acerca de la provisión de una educación gratis para estudiantes. También se requiere que establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. El aviso de las políticas de cuotas/tarifas distritales y del proceso para presentar quejas se proporcionará anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDIMIENTO DE CUENTAS (EC §§52060-52077): El distrito está obligado a adoptar un plan trienal de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) y de actualizarlo en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP describa los objetivos anuales y las acciones concretas para implementar esos objetivos y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales completos, materiales de instrucción alineados con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de y acceso de estudiantes al contenido académico y criterios de rendimiento del estado;
3. Participación de los padres;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
5. Apoyar la participación y compromiso de estudiantes;
6. Destacar el clima y la conectividad escolar;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción de estudiantes expulsados; y
10. Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal.

Se requiere que la mesa directiva establezca un comité asesor de padres (*parent advisory committee*, o PAC por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres de estudiantes aprendices del inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para dar consejo a la mesa directiva y al superintendente en cuanto al LCAP. (Los ELPACs se requieren si la matriculación del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes aprendices del inglés y el distrito matricula a 50 estudiantes

como mínimo que son aprendices del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés). Los PACs incluirán a padres de estudiantes de bajos recursos, estudiantes aprendices del inglés, y estudiantes en hogares temporales (*foster* en inglés).

Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores, y otro personal escolar, grupos de empleados con derechos de negociar, padres, y estudiantes al desarrollar su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deberán celebrar al menos dos audiencias públicas para hablar de y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente.

Se requiere que los distritos publiquen en el sitio Web distrital el LCAP aprobado por la mesa directiva, así como cualquier actualización o revisión, y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS ESCOLARES: El Informe Anual de Rendición de Cuentas Escolar de la Escuela Pacific está disponible en el sitio web de la escuela:

[Http://www.pacificesd.org/sarc-reports.html](http://www.pacificesd.org/sarc-reports.html)

Las copias impresas están disponibles en la oficina de la escuela a petición. La actualización del Informe Escolar de Rendición de Cuentas estará disponible cada año antes del 1 de febrero.

REQUISITOS DE VACUNA: La Escuela Primaria Pacific cumple con todas las leyes de California relacionadas con las vacunas. Los requisitos de vacunas se aplican a todos los estudiantes de la Escuela Primaria Pacific, incluyendo estudiantes de preescolar y estudiantes de estudio independientes. Los registros de vacunación se comprueban para todos los nuevos estudiantes que ingresan a cualquier grado y todos los estudiantes que ingresan a kindergarten o jardín de infantes de transición, ya sea nuevo o de regreso. Las vacunas específicas requeridas se enumeran aquí: <http://www.shotsforschool.org/espanol/>

POLÍTICA DE VISITACIÓN EN EL AULA: Todos los visitantes del campus son bienvenidos y deseados. Los visitantes deben seguir los siguientes procedimientos:

- Solicite una cita para una fecha y hora de visita del personal de la oficina o el maestro relevante.
- Regístrese en la oficina de la escuela y obtenga la aprobación del director / designado antes de proceder al salón de clases.
- Mantenga el tiempo y la frecuencia de observación del aula razonables.
- Entrar y salir del aula lo más silenciosamente posible.
- No interactúe con los estudiantes o el personal a menos que el maestro de clase inicie la interacción.
- No interfiera con ninguna actividad escolar durante la visita.

LISTA DE PESTICIDAS UTILIZADAS EN EL CAMPUS: El blanqueador se puede usar en los contadores y otras superficies como sea necesario como desinfectante. Contraemos con Terra X para proporcionar control de roedores según sea necesario.

POLÍTICA UNIFORME DE QUEJAS: El distrito seguirá el procedimiento de queja uniforme descrito a continuación cuando se trate de denuncias de discriminación ilegal basada en género real o percibido, orientación sexual, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física o edad; Sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal. El procedimiento de queja uniforme descrito a continuación también se utilizará cuando se trate de denuncias por

incumplimiento de las leyes estatales y / o federales en educación de adultos, programas consolidados de ayuda categórica, educación para migrantes, Programas de Educación Técnica y Profesional de Carrera, programas de cuidado infantil y desarrollo, Programas de nutrición infantil, programas de educación especial y requisitos federales de planificación de seguridad. Las personas, agencias, organizaciones, estudiantes y terceros interesados tienen derecho a presentar una queja utilizando este procedimiento descrito a continuación. El distrito tendrá la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Las quejas deben ser presentadas por escrito con el siguiente oficial de cumplimiento:

Eric Gross, Director / Superintendente
P.O. Box H / 50 Ocean Street
Davenport, CA 95017

Las quejas alegando discriminación deben presentarse a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que se alegó la discriminación incurrida o la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, a menos que el Superintendente Su designado.

Se investigarán las quejas y se enviará una decisión por escrito al reclamante dentro de los sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de sesenta días puede extenderse por acuerdo escrito del demandante. La persona del distrito responsable de investigar la queja debe llevar a cabo y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621. Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la agencia educativa local, Quince (15) días después de recibir la decisión, una apelación escrita con el Departamento de Educación de California (CDE) en Sacramento, California. La apelación a CDE debe incluir una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del Distrito.

Los reclamantes también pueden buscar remedios disponibles de derecho civil, incluyendo, pero no limitado a, órdenes, órdenes de restricción u otras órdenes en un tribunal federal o estatal. Puede encontrar más información sobre tales recursos a través de un abogado de interés público o privado, el Servicio de Referencia de Abogados del Condado, la Sociedad de Ayuda Legal, un mediador o un servicio de resolución de disputas.

Con el fin de promover una comunicación justa y constructiva, la Mesa Directiva del Distrito Escolar del Pacífico ha adoptado los siguientes procedimientos para resolver quejas relacionadas con el personal de la escuela. Se debe hacer todo lo posible para resolver una queja lo antes posible.

1. Las denuncias relativas al personal de la escuela deben ser hechas directamente por el demandante a la persona contra quien se presenta la queja. Se anima a los padres / tutores a tratar de resolver las preocupaciones oralmente con el miembro del personal personalmente.
2. Si la queja no se resuelve en este nivel, el reclamante puede presentar la queja por escrito al administrador de la escuela. Cuando sea necesario, la administración del distrito ayudará en la preparación de la queja por escrito para cumplir con el requisito de esta regla. El personal administrativo informará al demandante de que dicha asistencia está disponible si no puede preparar la queja por escrito sin ayuda. Una queja por escrito debe incluir el nombre de cada empleado involucrado y un resumen breve pero específico de la queja y los hechos que la rodean. También debe incluir una descripción específica de un intento previo de discutir la queja con el empleado involucrado y la falta de resolver el asunto. El administrador es responsable de investigar las quejas y tratará de resolver la queja a satisfacción de las personas involucradas. Si se resuelve la queja, el administrador lo aconsejará a todas las partes interesadas.
3. Si la reclamación no se resuelve después de la revisión, el administrador preparará un informe y análisis de la situación que incluya una decisión por escrito sobre la queja. Los reclamantes deben considerar y aceptar la decisión del administrador como final. Sin embargo, el demandante, el empleado o administrador puede pedir que se dirija al Consejo Directivo en relación con la queja.
4. Todas las quejas escritas relativas al personal del distrito que no sean administradores deberán ser presentadas inicialmente al administrador. Si la denuncia por escrito se refiere al administrador, se presentará inicialmente ante el Consejo de Administración.
5. Excepto cuando una queja sea dirigida contra el administrador, ninguna de las partes de una queja puede dirigirse a la Junta de Gobierno, ya sea en sesión cerrada o abierta, a menos que la Junta haya recibido el informe escrito del administrador referente a la queja. El informe del administrador contendrá, pero no se limitará a:
 - a. El nombre de cada empleado involucrado.
 - b. Un resumen breve pero específico de la denuncia y de los hechos que lo

rodean, suficiente para informar al Consejo de Administración y al (a los) empleado (s) sobre la naturaleza precisa de la queja y permitir que los empleados preparen una defensa.

c. Una copia de la queja original firmada.

d. Un resumen de las medidas tomadas por el administrador con su conclusión específica de que la disposición del caso a nivel del administrador no ha sido posible y las razones por las cuales.

Todas las partes de una queja, incluida la administración de la escuela, pueden ser invitadas a asistir a una Reunión de la Junta Directiva o parte de dicha reunión con el propósito de presentar todas las pruebas disponibles y permitir cada oportunidad para explicar y aclarar la cuestión. Las denuncias relativas a un empleado se abordarán en una sesión a puerta cerrada del Consejo Directivo, a menos que el empleado solicite que el asunto sea tratado en sesión abierta. (Cf. 9321 - Sesiones cerradas). La decisión del Consejo Directivo después de la audiencia será definitiva.

TÍTULO IX: Título IX prohíbe discriminación basado en el sexo

¿Qué es Título IX?

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 ("Título IX") es una ley federal que prohíbe la discriminación basada en el sexo en todos los programas y actividades educativas, incluyendo programas atléticos. Ninguna persona será excluida de la participación en, será negada los beneficios de, o ser sujeta a la discriminación bajo cualquier programa educativo o actividad operada por el Distrito. El Título IX protege a todos los participantes en los programas y actividades educativas del Distrito, incluyendo estudiantes, padres, empleados y solicitantes de empleo. El Distrito no discrimina en base al sexo. La discriminación basada en el sexo puede incluir el acoso sexual y la violencia sexual.

Además del Título IX, el Código de Educación de California prohíbe la discriminación basada en el sexo en las escuelas. (Código de Educación de California §§ 220-221.1.) Otras leyes estatales y federales también prohíben la discriminación y aseguran la igualdad en la educación. Consulte las Políticas de la Mesa Directiva 4030, 4119.11, 4219.11, 4319.11, 5145.3, 5145.7 y las Reglas Administrativas 4030, 4031, 4119.11, 4219.11, 4319.11, 5145.3, 5145.7 para más información sobre las políticas antidiscriminatorias del Distrito.

La información del Título IX que se proporciona aquí se aplica a cada escuela ya todos los programas y actividades del Distrito.

¿Cuáles son mis derechos según Título IX?

Usted tiene los siguientes derechos bajo el Título IX, en la medida en que sea aplicable en el Distrito:

- Usted tiene derecho a un trato justo y equitativo y no se le debe discriminar en base a su sexo.
- Usted tiene el derecho de recibir una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades extracurriculares académicas, incluyendo atletismo.
- Usted tiene el derecho de preguntar al director atlético de su escuela o al personal apropiado del Distrito en cuanto a las oportunidades atléticas ofrecidas por la escuela.
- Usted tiene el derecho de solicitar becas atléticas si el Distrito ofrece alguna.
- Usted tiene el derecho de recibir tratamiento y beneficios equitativos en la provisión de todo lo siguiente relacionado con el atletismo, si alguno es provisto por el Distrito:

O Equipos y suministros;

O Programación de juegos y prácticas;

O Transporte y dietas;

O Acceso a la tutoría;

O Entrenamiento;

O Vestuarios;

O Práctica y facilidades competitivas;

O Instalaciones y servicios médicos y de capacitación; y

O Publicidad.

- Usted tiene el derecho de tener acceso a un coordinador de equidad de género / género, conocido como el Coordinador de Título IX, para contestar preguntas relacionadas con las leyes de equidad de género.
- Tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interscholástica de California para obtener información sobre las leyes de equidad de género.
- Tiene derecho a presentar una queja confidencial de discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados

Unidos o el Departamento de Educación de California si cree que ha sido discriminado o cree que ha recibido un trato desigual sobre la base de su sexo.

- Usted tiene el derecho de perseguir los recursos civiles si ha sido discriminado.
- Usted tiene derecho a ser protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

(Código de Educación de California § 221.8.)

El Distrito tiene la responsabilidad de responder pronta y eficazmente a la discriminación basada en el sexo, incluyendo el acoso sexual y la violencia sexual. Si el Distrito sabe o razonablemente debe saber acerca de la discriminación sexual, debe tomar medidas para eliminar la discriminación sexual, prevenir su recurrencia y tratar sus efectos. El Distrito debe resolver las quejas de discriminación sexual de manera rápida y equitativa. La información sobre la presentación de una queja por discriminación basada en el sexo está a continuación, incluyendo información de contacto para el Coordinador Título IX del Distrito.

Para obtener más información específica sobre la lucha contra la discriminación en el empleo en el Distrito, comuníquese con el Coordinador del Título IX.

Obtenga más información sobre sus derechos bajo Título IX:

- Visite el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html> y la página web sobre discriminación sexual en <http://www2.ed.gov/policy/rights/guid/ocr/sex.html>
- Revise los documentos de la Oficina de Derechos Civiles, Conozca sus Derechos de Departamento de Educación de los Estados Unidos: O El Título IX prohíbe el acoso sexual y la violencia sexual: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/title-ix-rights-201104.pdf>

O El Título IX requiere que el Distrito trate la violencia sexual:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/know-rights-201404-title-ix.pdf>

O El Título IX prohíbe la discriminación contra las embarazadas o los padres:

<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/dcl-know-rights-201306-title-ix.pdf>

- Visite el sitio web de la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/> y la página web sobre Equidad de Género / Título IX en <http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.as>

Revise las políticas y regulaciones del Distrito relacionadas:

<http://www.pacificesd.org/board-policies.html>

¿Quién es el Coordinador de Título IX?

El Distrito tiene un Coordinador Título IX que supervisa el cumplimiento del Distrito con los requisitos del Título IX y promueve la equidad sexual en los programas del Distrito. Comuníquese con el Coordinador del Título IX del Distrito:

Eric Gross, Coordinador Título IX
Pacific Elementary
50 Ocean St.
Davenport, California 95017
Teléfono: (831) 425-7002
Correo electrónico: egross@pacificesd.org

¿Cómo hago una queja de discriminación?

Un estudiante, padre, tutor, empleado, individuo u organización puede presentar una queja por discriminación, hostigamiento, intimidación y / o intimidación en base a una característica protegida bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito enviando una queja a:

Eric Gross, Superintendente / Principal
Pacific Elementary
50 Ocean St.
Davenport, California 95017
Teléfono: (831) 425-7002
Correo electrónico: egross@pacificesd.org

El Procedimiento Uniforme de Quejas está disponible en la oficina de la escuela.

Si necesita ayuda para presentar su queja por escrito, comuníquese con Eric Gross en la oficina de la escuela. Usted puede presentar una queja anónimamente, pero la capacidad del Distrito de investigar y responder puede estar limitada por la falta de información.

También puede presentar una queja de discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Para más información, visite <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>
El formulario electrónico de quejas de la Oficina de Derechos Civiles está disponible en línea en <https://ocracas.ed.gov/>

Comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles en:

Oficina de San Francisco
Oficina de Derechos Civiles
Departamento de Educación de los Estados Unidos
50 United Nations Plaza
San Francisco, CA 94102
Teléfono: (415) 486-5555
Fax: (415) 486-5570; TDD: (800) 877-8339
Correo electrónico: ocr.sanfrancisco@ed.gov

Para obtener información sobre cómo presentar otros tipos de quejas y los procedimientos para esas quejas, comuníquese con la Oficina del Distrito al (831) 425-7002.

¿Cuándo se debe hacer una queja?

Una queja que alega discriminación o represalia ilegal debe ser presentada a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la discriminación o represalia, o seis meses desde que el demandante se enteró por primera vez de la discriminación ilegal. El Superintendente o persona designada puede extender este plazo hasta noventa días por buena causa, previa solicitud por escrito del reclamante exponiendo los motivos de la extensión.

¿Cómo se hace la investigación?

Las quejas presentadas bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito serán investigadas y una decisión tomada dentro de los sesenta días naturales a partir del recibo del Distrito, a menos que el reclamante acepte una extensión. El oficial de cumplimiento o designado del Distrito puede entrevistar a presuntas víctimas, presuntos delincuentes y testigos relevantes. El oficial de cumplimiento puede revisar los registros, declaraciones o notas relacionados con la queja, incluyendo evidencia o información recibida de las partes durante la investigación. El funcionario de cumplimiento puede visitar lugares razonablemente accesibles donde se alega que se ha producido discriminación. Según sea apropiado, el oficial de cumplimiento del Distrito informará periódicamente a las partes sobre el estado de la investigación. El denunciante será notificado cuando se tome una decisión.
Las quejas que no se presenten bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito serán investigadas y decididas de acuerdo con el procedimiento aplicable.

¿Qué pasa cuando la investigación está completa?

Para las quejas presentadas bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas, el oficial de cumplimiento preparará y enviará una decisión final por escrito al reclamante y al entrevistado, en su caso, dentro de los 60 días calendarios de la recepción del reclamo por el Distrito (a menos que este plazo sea extendido por mutuo acuerdo).

Si el demandante o el demandado no está satisfecho con la decisión, el reclamante o el demandado puede, dentro de cinco días hábiles, presentar la queja por escrito a la Junta. La Junta podrá considerar el asunto en una reunión del Consejo o decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

El demandante o el demandado puede apelar la decisión del Distrito dentro de quince días naturales al Departamento de Educación de California. La apelación debe especificar el motivo de la apelación y si los hechos del Distrito son incorrectos y / o la ley se aplica incorrectamente. La apelación debe incluir una copia de la queja original al Distrito y una copia de la decisión del Distrito. Para

obtener más información, visite la página web del Departamento de Educación de California sobre Procedimientos de Quejas Uniformes: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

Para quejas que aleguen discriminación ilegal basada en la ley estatal, el demandante puede buscar remedios de derecho civil disponibles, incluyendo buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público / privado, sesenta días calendario después de presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California. (Código de Educación de California, § 262.3.) Tenga en cuenta que esta moratoria de sesenta días no se aplica a las quejas que buscan una medida cautelar en los tribunales estatales o quejas basadas en la ley federal. (Código de Educación de California § 262.3.)

Las quejas también se pueden presentar ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles, dentro de los 180 días de la supuesta discriminación. Para obtener información de contacto, consulte la sección anterior en "¿Cómo puedo presentar una queja de discriminación sexual?" Para más información, visite <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

Si el oficial de cumplimiento determina que una queja tiene mérito, el Distrito tomará las medidas correctivas apropiadas.

¿Cómo obtengo más información?

Para obtener más información sobre el Título IX y la equidad sexual en la educación o en el empleo en el Distrito, comuníquese con el Coordinador del Título IX del Distrito.

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN: El Distrito Escolar Elemental del Pacífico cree que todos los estudiantes tienen derecho a un ambiente escolar seguro y saludable. La escuela y la comunidad tienen la obligación de promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación.

El Distrito Escolar Primario del Pacífico no tolerará comportamientos que infrinjan la seguridad de cualquier estudiante. Un estudiante no debe intimidar, hostigar, o intimidar a otro estudiante a través de palabras o acciones. Este comportamiento incluye: contacto físico directo, como golpear o empujar; Asaltos verbales, como bromas o llamadas de nombre; Y aislamiento social o manipulación.

El Distrito Escolar Primario del Pacífico espera que los estudiantes y / o los padres / tutores informen inmediatamente los incidentes de intimidación al maestro, al personal o al director. El personal que presencie tales actos toma medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cada queja de intimidación debe ser investigada rápidamente. Esta política se aplica a los estudiantes en los terrenos de la escuela, mientras viaja hacia y desde la escuela o una actividad patrocinada por la escuela, durante el período de almuerzo, tanto dentro como fuera de la escuela y durante una actividad patrocinada por la escuela.

Para asegurar que la intimidación no ocurra en los planteles escolares, el Distrito Escolar Primario del Pacífico proporcionará entrenamiento de desarrollo del personal en la prevención del bullying y cultivará aceptación y comprensión en todos los estudiantes y personal para desarrollar la capacidad de cada escuela para mantener un ambiente de aprendizaje seguro y saludable.

Los maestros deben discutir esta política con sus estudiantes en formas apropiadas para la edad y deben asegurarles que no necesitan soportar ninguna forma de intimidación. Los estudiantes que intimidan violan esta política y están sujetos a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la expulsión.

La escuela ha adoptado las expectativas de comportamiento que deben seguir todos los estudiantes mientras se encuentran en las instalaciones de la escuela, o cuando viajan ay de la escuela o una actividad patrocinada por la escuela y durante el almuerzo, tanto dentro como fuera del plantel escolar.

Los procedimientos para intervenir en el comportamiento de intimidación incluyen:

Todo el personal, los estudiantes y sus padres serán informados de esta política que prohíbe la intimidación y la intimidación: al comienzo del año escolar, como parte del manual del estudiante y / o paquetes de información, como parte de la nueva orientación del estudiante y / o como parte De la notificación del sistema escolar a los padres.

La escuela hará esfuerzos razonables para mantener un informe de intimidación y los resultados de la investigación confidencial.

El personal que presencie actos de intimidación tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Se recomienda encarecidamente a las personas que presencian o experimentan la intimidación que denuncien el incidente; Tales informes no reflejarán en el objetivo o testigos de ninguna manera.

PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ALUMNO: El Código de Educación de California 51513 y el Título 20 del Código de Estados Unidos sección 1232h requieren el consentimiento por escrito de los padres antes de que los alumnos participen en una encuesta, prueba, cuestionario o examen sobre las creencias, moralidad, religión, familia del alumno o del alumno, problemas mentales o psicológicos, comportamiento ilegal o autoincriminatorio, y problemas similares.

PLAN DE PARTICIPACION DE LOS PADRES: Código de Educación 11503 – Programas para fomentar la participación de los padres requiere que los distritos escolares desarrollen programas de participación de padres con:

- Una declaración anual que identifica los objetivos específicos del programa.
- Una revisión anual y evaluación del progreso del programa en el cumplimiento de esos objetivos con el revisión puesta a disposición de los padres a petición.

En Pacifica Elementar, creemos que nuestra escuela funciona mejor cuando los padres y tutores son activamente involucrados en la educación de sus hijos. Como tal, brindamos multitudinarias oportunidades para los adultos en la comunidad para participar en una variedad de formas. Entre las vías de participación están:

- Voluntad en el aula
- Enseñanza en el programa de estudio independiente
- Liderar grupos en el jardín de Life Lab
- Chaperón de excursiones, incluyendo:
 - o Excursiones de un día local
 - o Paseos de campamento durante la noche
 - o Proyectos de vida ambiental
 - ♣ Balclutha
 - ♣ Wawona
- Cocinar en la cocina de Food Lab
- Eventos especiales
 - o Picnic del 4 de julio en Swanton Pacific Ranch
 - o Noche de la Papa
 - o Conciertos de invierno y primavera
 - o Té para los abuelos
 - o Noche de Bingo
 - o Granja-a-Mesa
 - o Venta de pastel de tarta
 - o Noche de los Guerreros
 - o Festival de arte y vino
 - o Carera Humana
 - o Noches de cine
 - o Desayuno de panqueques
- Donar fondos y / o servicios
 - o Mantenimiento
 - o Dirigir obras de teatro
 - o Supervise el patio de recreo
 - o Escribir solicitudes de subvención
- Servir en una organización escolar formal
 - o Club de Padres
 - o Consejo Escolar
 - o Junta Escolar
 - o Consejo Asesor de Estudiantes de Inglés

